



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 19 AGO 2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000 (modificada por su similar N° 1522 del 30 de noviembre de 2007), y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el VISTO se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros.

Que, asimismo, las Delegaciones podrán estar a cargo de un Encargado Suplente. En este caso, el Encargado Titular podrá proponer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS la asignación de funciones a un Encargado Suplente distinto del que presta servicios en la sede del Registro Seccional, el que se desempeñará en la Delegación.

Que la jurisdicción fijada para el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y para el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, comprende las localidades de El Chaltén y Tres Lagos.

A



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que la cantidad de trámites que se les peticionan respecto de automotores y motovehículos cuyos titulares registrales residen en las localidades mencionadas, la distancia que los separa hasta El Calafate, hace aconsejable adoptar las medidas conducentes a efectos de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a esos usuarios.

Que, a tal fin, resulta conveniente habilitar la apertura de una Delegación con sede en la localidad de El Chaltén dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, en la que pueda solicitarse la inscripción de actos relativos a los dominios radicados o a radicarse en ella, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades de El Chaltén y Tres Lagos, facilitando de esa forma la realización de esos trámites.

Que, en virtud del caudal de dichos trámites y de las necesidades propias del servicio registral a su cargo, la Delegación con sede en El Chaltén dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, se encontrará a cargo del Interventor de ambos Registros Seccionales o, en ausencia de éste, del Encargado Suplente que este designe, en concordancia con lo establecido por el artículo 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 (modificada por su similar N° 1522/07).

d



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que la Delegación con sede en El Chaltén funcionará en el horario matutino, como mínimo, tres (3) veces por semana, debiendo arbitrar los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que la apertura de dicha Delegación cuenta, asimismo, con el apoyo de las fuerzas vivas de esas localidades, quienes brindarán el espacio físico para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso a) y c), del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 (modificada por su similar N° 1522/07).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la apertura de la DELEGACIÓN SEDE "EL CHALTÉN" dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, para la presentación de trámites de los dominios en ellos radicados o a radicarse, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades EL CHALTÉN y TRES LAGOS.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1°, Artículo 1°, segundo párrafo y concordantes, los trámites registrales relativos a dominios radicados o a radicarse en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades EL CHALTÉN y TRES LAGOS, podrán petitionarse por ante la DELEGACIÓN SEDE "EL CHALTÉN" que se habilita por la presente en dicha localidad.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del artículo anterior facúltase al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, a emitir recibos provisorios por pago de aranceles, los que deberán contener la leyenda "El presente recibo tiene carácter PROVISORIO. El recibo DEFINITIVO se emitirá el próximo día hábil posterior, fecha a partir de la cual el trámite gozará de prioridad".

ARTÍCULO 4°.- El cargo en los trámites petitionados ante la Delegación se estampará a primera hora del día hábil posterior en que funcione el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, momento a partir del cual gozarán de prioridad.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTÍCULO 5°.- La Delegación cuya apertura se aprobara por el artículo 1° de la presente se encontrará a cargo del Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, o, en ausencia de éste, del Encargado Suplente que este designe, en concordancia con lo establecido por el artículo 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 (modificada por su similar N° 1522/07).

ARTÍCULO 6°.- Habilitase a partir del 6 de setiembre de 2010 la oficina sita en Av. Martín de Güemes 21 de la localidad de El Chaltén como extensión de la existente en Buenos Aires 111 de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, para el funcionamiento de la DELEGACIÓN SEDE "EL CHALTÉN" en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs., los días lunes, miércoles y viernes, debiendo la persona responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N°

000618

~~Dr. MIGUEL ANGEL CALLARDO~~
~~DIRECTOR NACIONAL~~
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop.
del Automotor y de Cred. Prendarios